

Hacia una conceptualización del acceso a la justicia en Argentina. Transformaciones normativas, fácticas y discursivas

María Natalia Echegoyemberry^I

Alejandra Bocardo^{II}

Leonel González Postigo^{III}

^IUniversidad Nacional de Rosario, Santa Fe, Argentina

^{II}London School of Economics and Political Science, London, England

^{III}Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile

Rumo a uma conceituação do acesso à justiça na Argentina. Transformações normativas, factuais e discursivas Este artigo examina a evolução normativa, institucional e conceitual do acesso à justiça na Argentina. Por meio de uma abordagem interdisciplinar, sistematiza pesquisas, práticas institucionais e depoimentos de atores sociais, revelando tensões entre a oferta institucional e a demanda social. Propõe quatro perspectivas analíticas — direitos humanos, abordagem estrutural, sociojurídica e resolução de conflitos — e destaca a necessidade de políticas públicas integrais e sustentáveis. Conclui que o acesso à justiça é um campo em disputa fundamental para a democracia, os direitos humanos e a inclusão social efetiva.

Palavras-chave: acesso à justiça, direitos humanos, cidadania, usos alternativos do direito, necessidades jurídicas insatisfeitas

Towards a Conceptualization of Access to Justice in Argentina. Normative, Factual, and Discursive Transformations This article examines the regulatory, institutional, and conceptual evolution of access to justice in Argentina. Through an interdisciplinary approach, it systematizes research, institutional practices, and testimonies from social actors, revealing tensions between institutional supply and social demand. It proposes four analytical perspectives — human rights, structural approach, socio-legal, and conflict resolution — and highlights the need for comprehensive and sustainable public policies. It concludes that access to justice is a key area of dispute for democracy, human rights, and effective social inclusion.

Keywords: access to justice, human rights, citizenship, alternative uses of law, unmet legal needs

Introducción

En los últimos años hemos asistido a un incremento de la discusión en materia de acceso a la justicia en la República Argentina, donde cada vez hay más actores integrando el *campo*, instrumentos normativos que lo incorporan y dispositivos que buscan brindar un servicio cercano a las personas, colectivos y comunidades. A la vez, se generan planes y programas por parte de distintos organismos públicos, buscando garantizar cobertura de asistencia legal gratuita y de esta manera intentan, con mayor o menor efectividad, revertir algunas de las barreras de acceso a la justicia, en particular las que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad.

En efecto, asistimos en los últimos años a un proceso en el que cada vez con más intensidad, el acceso a la justicia comienza a formar parte de las agendas públicas y se incrementa el número de investigaciones empíricas que buscan aportar elementos para la toma de decisiones fundadas. Pero, a su vez, los resultados de estas investigaciones no siempre son utilizados por los organismos del Estado para fundamentar las políticas públicas en la materia, ya que los servicios de justicia se organizan generalmente a partir de la oferta institucional y no de las necesidades

jurídicas de la población. Podemos señalar también que el concepto de acceso a la justicia ha sufrido transformaciones en el tiempo, y ha variado en sus alcances en función del contexto económico, social y político en el que se inserta.

Según Robles (2011, p. 58) el acceso a la justicia ocupa un lugar central en la agenda de la sociedad moderna donde cada disciplina ha introducido nuevas perspectivas (teóricas, metodológicas e ideológicas) y enfoques en la materia. Sin embargo, desde la visión del Estado, el acceso a la justicia continúa vinculado de manera casi exclusiva al campo jurídico y por lo tanto en manos sólo de operadores judiciales y políticos.

El acceso a la justicia surge primeramente con el debido proceso legal y la tutela efectiva, emparejado al concepto de “acceso a los tribunales”, avanzando más tarde hacia una visión más amplia, donde se lo entiende como un derecho instrumental y sustancial, que facilita o debería facilitar el acceso a derechos, económicos, sociales, culturales y ambientales (en adelante DESCAs).

A pesar del interés en el desarrollo del campo del acceso a la justicia, a la fecha no se han encontrado revisiones de literatura - sistemática o narrativa - que den cuenta de la utilización, apropiación y evolución del concepto por parte de los operadores/as judiciales, decisores/as, investigadores/as y usuarios/as.

El significado de acceso a la justicia requiere en cada caso de interpretación pues no es unívoco (CUARTERO RUBIO, 2023). Frente a la ambigüedad del término, proponemos volver a lo esencial: el significado fundamental de la noción de acceso a la justicia *stricto sensu*.

Diferentes autores, textos e investigaciones sobre acceso a la justicia revelan la polisemia del término, por lo que es necesario precisar los límites y alcances (COMJIB, 2015; SALANUEVA; GONZÁLEZ, 2011). En este artículo esperamos poder aportar mayor claridad en la conceptualización del acceso a la justicia en el ámbito nacional de Argentina.

Organización del acceso a la justicia en Argentina: Complejidad y fragmentación

El acceso a la justicia en Argentina se manifiesta a través de una intrincada red de instituciones, normativas y prácticas. Su organización actual revela una complejidad y fragmentación inherente a la estructura federal del Estado y a la diversidad de actores que lo integran, a menudo no articulados ni coordinados. El presente apartado analiza la provisión de asistencia jurídica y los mecanismos ampliados de acceso a derechos, para reflexionar sobre los desafíos de una política de acceso a la justicia.

Desde la reforma constitucional de 1994, Argentina ha visto proliferar instituciones, normativas y prácticas que configuran un acceso a la justicia que trasciende la asistencia legal. Si bien la provisión de asistencia jurídica gratuita ha sido históricamente un pilar fundamental, hoy se reconoce como una de las múltiples vías para asegurar este derecho.

La asistencia jurídica gratuita es proporcionada por diversos organismos estatales: Ministerios Públicos (Fiscales y de la Defensa), Ministerios Públicos Tutelares, y la Defensoría del Pueblo de la

Nación y sus homólogas provinciales, cuya función abarca la defensa de derechos humanos e intereses colectivos. También se incluyen las Secretarías de Derechos Humanos (Nacional y Provinciales), que ofrecen asistencia y orientación a víctimas de violaciones de DDHH, monitoreo de políticas y coordinación interinstitucional, así como oficinas para denuncias de discriminación como el INADI.

Estos organismos se insertan en un sistema federal, con un doble régimen judicial (federal y ordinario-local), que incluye Poderes Judiciales provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un Poder Judicial Nacional. Por ejemplo, los Tribunales Nacionales en materia penal se distribuyen en 17 distritos judiciales federales (ARGENTINA, 1991).

La asistencia jurídica gratuita también se extiende a dispositivos de los Consejos de la Magistratura y Procuradurías Generales, y a la justicia de paz, que ofrece asistencia y orientación, variando su función jurisdiccional y dependencia en cada provincia. Tradicionalmente, la oferta se ha materializado en Defensorías Públicas y oficinas de gestión judicial, que representan una aproximación inicial al acceso a la justicia, centrada en superar barreras económicas para grupos vulnerables.

En la última década, la oferta se expandió significativamente con la creación de Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y dispositivos como las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJOS) y fiscalías especializadas (violencia de género, trata, delitos informáticos, ambientales) del Ministerio Público Fiscal. En la Ciudad de Buenos Aires, se sumaron Centros de Orientación al Habitante y ámbitos de justicia vecinal en Centros de Gestión Pública (CGP).

Estos nuevos enfoques buscan acercar la justicia a la ciudadanía, facilitando la superación de barreras y garantizando la representación legal y la tramitación de causas a un vasto sector de la población. Complementariamente, la oferta incluye iniciativas de la sociedad civil y el ámbito académico: programas de Colegios de Abogados, Clínicas Jurídicas Universitarias, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) especializadas y redes *pro bono*.

La asistencia jurídica gratuita asume formas diversas, con cada institución estableciendo sus requisitos y materias. La integración y articulación entre estas agencias estatales y no estatales es variable. Esta heterogeneidad implica que, a menudo, las agencias determinan de forma explícita o implícita quiénes, cómo y cuándo tienen derecho a asistencia legal. La falta de organización y accesibilidad de esta información puede llevar a un “peregrinaje” de los usuarios, dificultando el conocimiento y uso de los recursos (ACIJ, 2021; MPE, 2015).

Más allá de la asistencia individual, un enfoque integral ha impulsado el diseño de instituciones y prácticas que habilitan una participación ciudadana más activa para la reivindicación de derechos, buscando soluciones efectivas sin recurrir necesariamente al litigio tradicional.

En este sentido, se han desarrollado programas y medidas para grupos en situación de vulnerabilidad (género, edad, etnia, migración, discapacidad, socioeconomía), incluyendo Defensorías especializadas y oficinas a nivel legislativo, nacional, provincial y municipal. Estas instancias no solo brindan asistencia jurídica, sino que también desarrollan acciones de sensibilización, capacitación y monitoreo, incidiendo en políticas públicas con perspectiva de derechos.

Asimismo, se han diseñado dispositivos que promueven los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) y la protección del consumidor, como centros de mediación comunitaria, oficinas de defensa del consumidor y autoridades de aplicación que establecen mecanismos ágiles de reclamo y arbitraje (como el COPREC). También, algunos Entes Reguladores de Servicios Públicos (ENRE, ENARGAS, ERAS, entre otros) gestionan reclamos y ofrecen acceso a la justicia administrativa en sus ámbitos.

Finalmente, el ordenamiento normativo ha promovido nuevas formas de participación, como la figura del querellante particular en el ámbito penal, y acciones colectivas que permiten una defensa eficiente de intereses difusos o colectivos (ambiental, consumidor), potenciando la voz ciudadana.

No obstante, la consolidación de este diverso entramado institucional y normativo enfrenta desafíos. La experiencia reciente subraya la vulnerabilidad de estas estructuras ante cambios abruptos en las orientaciones de política pública, impulsados por reconfiguraciones de la agenda gubernamental. La discontinuidad de programas, la reasignación o supresión de recursos, y la desarticulación de mecanismos previos, emergen como riesgos que pueden comprometer la garantía de la justiciabilidad de los derechos. Esto resalta la necesidad de fortalecer la institucionalidad democrática de estas agencias, dotándolas de mayor autonomía y marcos normativos que aseguren su permanencia y operatividad más allá de coyunturas políticas específicas, preservando los avances en acceso a la justicia y derechos fundamentales.

La compleja estructura del acceso a la justicia demanda una ley nacional que articule y coordine la oferta estatal. Dicha legislación permitiría asignar recursos presupuestarios específicos para una política nacional y conferir mayor institucionalidad a las agencias. Esta medida sería fundamental para asegurar el acceso efectivo a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, evitando la duplicación de esfuerzos, facilitando una atención integral y fortaleciendo la legitimidad institucional.

Metodología

Se realizó un relevamiento bibliográfico en torno al concepto de acceso a la justicia y un trabajo de síntesis narrativa y comprensiva de la información publicada en artículos, libros, e investigaciones recientes principalmente de Argentina y algunas referencias a Latinoamérica al solo efecto de contextualizar procesos en la temática. Se indagó en revistas electrónicas como Scielo y Google

académico. Se incluyeron artículos preferentemente en materia de acceso a la justicia en la esfera civil o no penal. Adicionalmente, se analizó información proveniente de entrevistas a informantes clave pertenecientes a la Red Argentina de Abogacía Comunitaria (RAAC) con la finalidad de delimitar los alcances del campo en Argentina e identificar bibliografía especializada y a personas residentes de barrios segregados socio-espacialmente y a grupos en situación de vulnerabilidad.

Además, se triangularon diferentes fuentes de datos, de información proveniente de las entrevistas, con los datos de mesas temáticas de acceso a la justicia, informes elaborados por organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil y normativa en la materia. Se utilizó el método de análisis temático para el análisis de las entrevistas y la revisión fue narrativa, no exhaustiva.

Definiciones y denominaciones sobre acceso a la justicia

La necesidad de delimitar el alcance del concepto

El derecho de acceso a la justicia atraviesa actualmente una “época dorada”, reflejada en la creciente tendencia pro acceso que se observa en el ámbito internacional (CUARTERO RUBIO, 2023, p. 5) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha impulsado avances significativos en la consolidación de este derecho en la región; sin embargo, persiste una marcada heterogeneidad en la manera en que los países latinoamericanos lo conciben y lo implementan.

En los últimos años ha cobrado fuerza un amplio debate en torno a qué debe entenderse por acceso a la justicia. Este constructo aún requiere una delimitación clara de su alcance y extensión, dado que dicha definición condiciona las prácticas concretas orientadas a garantizar la accesibilidad y por lo tanto, define las obligaciones a cargo del Estado.

Algunas autoras señalan que, aunque el concepto de acceso a la justicia aún no aparece mencionado en ninguna constitución, su uso se ha expandido a través de la jurisprudencia en el caso mexicano (CAMACHO ORTÍZ, 2023, p. 38). La autora analiza la influencia del Proyecto de Florencia, liderado por Mauro Cappelletti, como antecedente del uso del término en las sentencias del Poder Judicial Mexicano. Camacho Ortiz señala que el término “acceso a la justicia” apareció por primera vez en la jurisprudencia mexicana en 1994, con ciertos contrastes respecto al uso dado por el Proyecto de Florencia.

A partir de su análisis de las sentencias, la autora identifica tres acepciones del término: “como un derecho de acceso a la jurisdicción; como derecho a acceder a una vía estatal para la resolución de conflictos; y, en su acepción más vaga, como un derecho a la ‘resolución justa e igualitaria de los conflictos’” (CAMACHO ORTÍZ, 2021, pp. 38-40). Destaca que este término se utiliza frecuentemente como un comodín, cargado de una connotación emotiva positiva, lo que le otorga un significado que trasciende su sentido lexical.

El acceso a la justicia ha sido objeto de estudio desde múltiples disciplinas: penal, procesal, constitucional, derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional privado y sociología jurídica, entre otras. Asimismo, ha sido abordado desde diferentes paradigmas (conflicto, consenso), ópticas (desde la esfera estatal o desde la comunidad) y perspectivas (estructural – política – o instrumental – gestión).

En la literatura, se identifican posturas que van desde las más reduccionistas (de corte institucionalista) hasta las más amplias (una visión integral del acceso a la justicia vinculada con estrategias de desarrollo económico y la garantía de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales). La adopción de una perspectiva o paradigma particular tendrá implicancias directas en las políticas públicas que se formulen, ya sean de gestión o sustantivas, sectoriales o intersectoriales, parciales o sistémicas y estructurales. Algunos autores señalan que la definición de “acceso a la justicia” ha sido objeto de disputa, distinguiendo entre una visión más restringida (de carácter jurisdiccional) y una más amplia o integral (ESTÉVEZ *et al.*, 2018, p.1).

Se han encontrado coincidencias que señalan que el acceso a la justicia: “es más que acceso a los tribunales” (PNUD, 2005), es más que acceso a una sentencia (HIGHTON DE NOLASCO, 2009); no sólo un problema de gestión (GORDILLO, 1998), no es sólo tutela judicial efectiva (BIRGIN; KOHEN, 2005), no sólo implica que se brinde asistencia jurídica gratuita (BIRGIN; KOHEN, 2005); no es sólo un derecho individual, defensivo, instrumental (MAURINO; BERCOVICH, 2013); no es sólo acceso a la organización formal –oficial (ROBLES, 2011). Aunque el acceso a la justicia puede incluir todas estas categorías, no sólo se reduce a una de ellas.

Desde la óptica estatal, el acceso a la justicia es considerado una “prerrogativa del Estado” (COMJIB, 2015). Implica asistencia jurídica y acceso a servicios sociales de apoyo y presupone la disponibilidad de un buen servicio de justicia y un pronunciamiento oportuno (BIRGIN; KOHEN, 2005; LARRANDART, 1992; ONU, 2012). En desarrollos teóricos posteriores, el acceso a la justicia comienza a delinearse como derecho humano fundamental (instrumental y sustancial), el más importante de los derechos (CAPPELLETTI; GARTH, 1983; CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ESPACIO JUDICIAL IBEROAMERICANO, 2002).

En este sentido, se ha señalado que el acceso a la justicia implica una respuesta satisfactoria a necesidades jurídicas (AHUMADA; MANZANO, 2016, p. 4; PNUD, 2005, p. 7), es visto como una garantía efectiva (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8 y 25; CICH, 2000), como núcleo de seguridades jurídicas, como un derecho a un recurso efectivo (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948) y como derecho de justicia circunscripto a la instancia judicial (Declaración Americana de derechos y deberes de Hombre, art. XVIII).

También es definido como un derecho bisagra en tanto un medio que permite vehicular otros derechos (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012, p. 17). Sirve como una herramienta instrumental y defensiva e implica un recurso judicial efectivo (Pacto Internacional de

derechos Civiles y Políticos - Concepción clásica de acceso a la justicia). Es entendido como un “*mecanismo e instancia para la determinación de derechos y la resolución de conflictos*” (IIDH, 2000, p. 2).

Por último, implica “la posibilidad de las personas de acudir a la justicia y obtener una respuesta efectiva por parte de los mecanismos institucionalizados de resolución de conflictos, que sean formal y materialmente útil para la tutela de derechos” (ERRANDONEA; MARTÍN, 2015, p. 347 *apud* OCCA, 2018, p. 75). En este sentido, podemos considerar que acceder a la justicia no es sólo tener acceso a tribunales, probar, alegar, impugnar, diligenciar, sino que es obtener una sentencia judicial justa, y es ahí cuando el acceso a la jurisdicción se convierte en acceso a la justicia (GARCÍA RAMIREZ, 2006 *apud* ILSA, 2006, p. 15). El acceso a la justicia es un principio general de derecho internacional y a la vez, un derecho dentro del sistema interamericano (OCCA, 2018, p. 18).

Hasta aquí la mayoría de las conceptualizaciones proporcionadas emparejan el acceso a la justicia con la organización judicial o el sistema de justicia formal. Por lo que se asimila, el concepto de acceso a la justicia en el plano jurídico procesal con la buena administración de justicia y la eficiencia, y se vincula a su vez, con la calidad de los servicios, optimización de los procesos y reducción de costes (CUARTERO RUBIO, 2023, p. 277).

Desde perspectivas más amplias y estructurales, el acceso a la justicia aparece como un mecanismo de participación en la esfera pública (ABRAMOVICH, 2007, p. 15); como una forma de participación política y de inclusión constitucional, es un fenómeno fáctico –jurídico, un proyecto constitucional abierto y en constante transformación (MAURINO; SUCUNZA, 2016). El acceso a la justicia es visto como un instrumento para la transformación de las relaciones de poder (PNUD, 2005).

Por su parte, BINDER señala que el acceso a la justicia es un problema de disputas de grandes derechos económicos sociales en juego (BINDER, 2017, p. 15). En Robles encontramos el acceso a la justicia como puerta de entrada no sólo al campo jurídico sino el social, y lo caracteriza como un concepto dinámico, relativo e instrumental (ROBLES, 2011, p. 75). En algunos autores encontramos que el acceso a la justicia puede ser visto como un *mito o ideal a alcanzar* (GORDILLO, 1998, p. 18) o sólo como “*una ilusión para los pobres*” (SALANUEVA; GONZÁLEZ, 2011, p. 36). Algunos autores hablan de “acceso invertido a la justicia” (SOMMER, 2000 *apud* SALANUEVA; GONZÁLEZ, 2011, p. 72) para dar cuenta de las asimetrías con las que se vinculan las personas en situación de pobreza, donde el contacto con la justicia es como sujeto pasivo de sanciones o denuncias (sea como demandado/a o posible autor de delitos).

En el sistema de justicia formal, muchas veces las personas aparecen como “objeto” de tutela, asistencia o protección o represión y no como “sujeto” con derechos a reclamar al Estado la supresión de barreras que dificultan la resolución de conflictos de manera pacífica.

Se considera, que aún se requiere de una mayor producción científica sobre la conceptualización y operacionalización del acceso a la justicia y principalmente, sobre las barreras que pesan sobre los grupos en situación de vulnerabilidad. En efecto, se señala que “la falta de recursos económicos, educativos y sociales, combinada con la discriminación institucionalizada y las barreras culturales,

crea un entorno donde el acceso a la justicia se convierte en un privilegio reservado para pocas personas” (BOCARDÓ; ECHEGOYEMBERRY; GONZALEZ POSTIGO, 2024, pp. 15-17). Esto reviste fundamental importancia ya que estudios realizados durante la pandemia encontraron que las barreras de acceso a la justicia se profundizaron en contextos críticos (ACIJ, 2021, p. 1). Algunas autoras han señalado la necesidad de contar con definiciones conceptuales y operativas del acceso a la justicia (BOCARDÓ; ECHEGOYEMBERRY; GONZALEZ POSTIGO, 2024, p. 15).

Por todo ello, en el siguiente apartado presentamos una sistematización de las cuatro principales categorías que se han empleado en los planos normativos, fácticos y discursivos en relación a la comprensión del acceso a la justicia. Se trata de categorías explicativas del movimiento de acceso a la justicia en Argentina, pero no se espera que sean autoexcluyentes. En este sentido, las categorías abordan las distintas visiones del acceso a la justicia, algunas de las cuáles pueden coincidir.

Acepciones y conceptualizaciones

El acceso como derecho humano fundamental

Esta perspectiva concibe que el acceso a la justicia es un derecho humano autónomo y transversal que garantiza la posibilidad real y efectiva de recurrir a mecanismos judiciales para la tutela de derechos. Cappelletti y Garth entienden que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, pues se trata de un derecho humano primario y el más importante, en tanto se erige como un derecho instrumental que sirve como condición de posibilidad para el goce de un repertorio más amplio de derechos (CAPPELLETTI; GARTH, 1983).

En este mismo sentido, algunos autores sostienen que el acceso a la justicia, como derecho fundamental, incluye la noción de servicio -que debe ser prestado y exigido al Estado- con equidad. Ello supone que la justicia no puede reproducir o magnificar las desigualdades económicas y de oportunidades por razones de sexo, edad, condición migratoria, etnia, religión, etc. (BALBUENA, 2006 *apud* ILSA, 2006, p. 241). Si el acceso a la justicia es considerado un derecho humano, entonces el Estado tiene obligaciones de respeto, protección y realización. La supresión de barreras para el ejercicio del derecho deberá extenderse en los fueros penal, como civil y administrativo, y mediante la elaboración e implementación de políticas públicas de acceso, incluyendo asistencia jurídica gratuita y servicios sociales de apoyo (BIRGIN; KOHEN 2006, p. 27; LARRANDART, 1992).

Por medio de este derecho se le da contenido material a la igualdad formal mediante la exigibilidad de otros derechos. Por ello, es concebido como un “derecho bisagra”: “en cuanto permite dar efectiva viabilidad a los distintos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, abriendo el camino para reclamar su cumplimiento y así garantizar la igualdad y la no discriminación” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2012, p. 17).

Uno de los debates en esta dimensión refiere a la naturaleza de la obligación de la actividad estatal orientada a garantizar el acceso a la justicia y la tipología de las necesidades a las que tendrá que dar respuesta (PNUD, 2005, p. 122). En efecto, cuando el acceso a la justicia es visto como un problema eminentemente político y social, sitúan la problemática en el contexto de desigualdades más amplias, y éste aparece definido como “un reflejo de otras desigualdades” que se dan en otros planos, por lo que quien no accede a la justicia, es factible que tampoco acceda a otros bienes fundamentales (MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, 2008, p. 10). En este sentido, algunos autores distinguen dos dimensiones donde el acceso a la justicia no sólo es un medio para acceder a otro derecho (dimensión instrumental) y su protección, sino que en sí mismo permite juzgar o evaluar la implementación de políticas públicas (dimensión sustantiva) y la propia legitimidad del sistema institucional. La dimensión sustantiva del acceso a la justicia la encontramos definida como la posibilidad efectiva de los grupos postergados de acceder a la justicia (MAURINO, 2011, p. 5).

El acceso desde una concepción estructural

En esta perspectiva se pone el acento en los vínculos del acceso a la justicia con la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia. El acceso a la justicia no sólo funciona como un derecho bisagra para el ejercicio de otros derechos, sino que, además, se entiende como una “forma de participación política, de inclusión constitucional, como una vía de ejercicio de ciudadanía [...] funciona, así como una dimensión del principio de igualdad y de no discriminación [...] de legitimidad participativa de la democracia constitucional” (MAURINO; SUCUNZA, 2016, p. 15).

Es relevante analizar el acceso a la justicia desde una dimensión política, y propone “analizarla desde la perspectiva de las clases sociales, pues permite explorar uno de los mecanismos a través de los cuales las diferencias económicas y educativas implicadas en la estratificación se convierten en desigualdades de poder” (BERGOGLIO, 1997, p. 93). La noción de poder tiene también un peso al situar el acceso a la justicia desde un enfoque de derechos humanos, en tanto se reconoce como “un campo de poder para sus titulares y en ese sentido puede actuar como una forma de restablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente desiguales” (ABRAMOVICH; PAUTASSI, 2009, pp. 311-12).

En esta línea, el acceso a la justicia aparece como un mecanismo de exigibilidad hacia el Estado, debiendo garantizarlo y realizar las acciones de discriminación positiva necesarias para revertir barreras de toda índole. Abramovich señala que el acceso a la jurisdicción “actúa como un mecanismo de participación en la esfera política, que reemplaza o complementa el deterioro de otros canales institucionales propios del juego democrático [...]. Esto ocurre cuando “los canales tradicionales se obturan, se estrechan y las demandas sociales y la práctica de incidencia política de los actores sociales buscan nuevos cauces institucionales, que al mismo tiempo pueden afectar y modificar las formas tradicionales de las acciones social y política.” (ABRAMOVICH, 2007, pp. 15-16).

El asunto de las desigualdades preexistentes forma parte de la perspectiva planteada por Gherardi según la cual el acceso a la justicia puede entenderse como resultado y como proceso. Como resultado, el acceso a la justicia implicaría que el sistema de justicia produzca resultados individuales o socialmente justos (GHERARDI, 2008). Mientras que, como proceso, se debe evaluar el “vínculo” de las personas con el sistema, centrándose en la desigualdad que caracteriza ese vínculo y admitiendo que éste debe ser un acceso igualitario por ley.

Esta perspectiva del acceso a la justicia como un espacio de tensión y ejercicio de la ciudadanía puede leerse también en los relatos recogidos en entrevistas realizadas a personas residentes de barrios segregados socio-espacialmente y a grupos en situación de vulnerabilidad que participaron en mesas de acceso a la justicia convocadas por organizaciones de la sociedad civil y personas que formaron parte de la experiencia piloto del “Programa de formación de promotoras de acceso a la justicia y el empoderamiento legal”¹ y de la Formación en derechos para referentes de Barrios Populares (ACIJ; CDH).

En los testimonios se menciona que “no conocemos el acceso, conocemos y estamos acostumbradas al no acceso a la justicia”. El acceso a la justicia es “un problema que nos juega en contra [...] entramos a la justicia para ser criminalizados por defender nuestros territorios ancestrales” (Referente comunitario, mesa de Acceso a la Justicia ambiental, Mendoza, 2018); “Queremos que respeten nuestra institucionalidad, nosotros también tenemos un sistema de derecho, autoridades, instituciones, tan válidas como las oficiales, sólo que no son reconocidas, ni respetadas por el Estado” (Referente comunitario, mesa acceso a la Justicia Tucumán, 2017); “como dijo una india mapuche - Jerónima - no queremos que el Estado nos dé una mano, sino que nos saque las mano de encima” (CACIQUE MAPUCHE; MENDOZA, 2018).

En otro testimonio se lee que “el acceso a la justicia es una forma de lucha, lucha por el reconocimiento, [...] y la lucha es la única forma de vida” (Referente barrial de Villa Inflamable). En los relatos se encontró que el acceso a la justicia está unido a la posibilidad de participar como sujeto de derecho con posibilidad de participar de manera real y no ficticia en los procesos que los impactan. Así surge de la mano de la participación la necesidad de ser oído:

“¿Qué creo que es el acceso a la justicia? es un juez o jueza que nos escucha, que nos mira, que conoce nuestra villa, sólo así puede entender y hacer justicia, no hay acceso a la justicia para mí, si no podemos participar y decidir sobre lo cotidiano de nuestras vidas” (PROMOTORA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE VILLA INFLAMABLE, 2018).

El acceso desde una perspectiva socio-jurídica

Esta perspectiva concibe el acceso a la justicia como un fenómeno situado socialmente, que no puede comprenderse únicamente a partir del diseño formal del sistema judicial, sino que exige observar cómo el derecho opera en la práctica, qué usos sociales genera, cómo se interpreta en contextos concretos y qué vínculos establece con los sujetos que intentan ejercerlo. Desde esta mirada, el acceso a la justicia no se limita al ingreso a un tribunal ni a la disponibilidad de servicios

jurídicos, sino que incluye las formas en que las personas, especialmente quienes se encuentran en posiciones de desventaja, se relacionan con el derecho y con las instituciones judiciales. Así se presta atención a las experiencias vividas de acceso o exclusión, a las barreras percibidas o efectivas, y a los significados que los sujetos atribuyen a su vínculo con el sistema de justicia.

A diferencia de las aproximaciones normativas, la mirada socio jurídica pone en el centro las prácticas, discursos y condiciones que median entre el reconocimiento de derechos y su ejercicio real. Analiza, por ejemplo, cómo los procedimientos legales pueden funcionar como dispositivos de inclusión o exclusión en función de la política de gestión de la conflictividad, cómo ciertas reformas institucionales impactan o no en el acceso efectivo y cómo el acceso a la justicia varía según contextos políticos sociales e históricos. Se reconoce que el derecho no actúa de manera neutra, sino que se encuentra atravesado por relaciones de poder, expectativas sociales y estructuras institucionales que condicionan su aplicación cotidiana.

Desde una perspectiva socio-jurídica, se pone el acento en problematizar, visibilizar y cuestionar “el no acceso a la justicia” o “la injusticia del no acceso” (SALANUEVA; GONZÁLEZ, 2011, pp. 11-13), analizando las causas, obstáculos, barreras y situaciones que generan desigualdades sociales y se expresan en desigualdades en el ejercicio de los derechos. En esta concepción, el acceso a la justicia “hace referencia a su ausencia y a la desprotección jurídico política que el no acceso genera”. Este enfoque de Salanueva y González se vincula con el análisis empírico de las prácticas sociales del derecho, entendiendo que el acceso a la justicia es un fenómeno situado socialmente que exige observar cómo opera en la práctica.

En línea con esta perspectiva, el acceso a la justicia ha sido definido en estrecha vinculación con la población *desventajada, vulnerabilizada o fragilizada*. Estas definiciones se focalizan en las personas usuarias de los servicios de justicia, en las barreras de acceso (económicas, administrativas, simbólicas, geográficas, entre otras) y en la persistencia de los incumplimientos y vulneraciones de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) como puede verse reflejado en Abramovich (2007), Salanueva y González (2011), Gherardi (2008), ILSA (2006) y Andhes (2015).

Desde esta perspectiva, Robles (2011) propone una definición instrumental y relativa del acceso a la justicia, entendiendo que éste varía según los diferentes contextos -políticos, sociales, históricos- que determinarán si una política de acceso puede o no implementarse en un determinado territorio. En sus palabras, el acceso a la justicia se define como:

un acceso a las condiciones -sociales, culturales, políticas, económicas, y jurídicas – que posibilitan el reconocimiento y ejercicio efectivo de derecho por parte de los ciudadanos, ya sea dentro de las organizaciones jurídicas formales como alternativas de acuerdo al interés de quién procura acceder (ROBLES, 2011, p. 69).

Asimismo, otros autores han abordado la noción de accesibilidad desde un enfoque relacional. Comes plantean que la accesibilidad debe entenderse como la posibilidad de ingresar al sistema, lo cual depende de la forma en que las personas se vinculan con los servicios públicos. Comes profundiza esta línea y señala que la *accesibilidad* es un vínculo que se construye entre los sujetos y los servicios, atravesado por condiciones objetivas, representaciones, discursos, modalidades de uso (o no uso) de los dispositivos institucionales² y las barreras que encuentran para el acceso. Estas barreras son categorizadas en cuatro dimensiones: administrativas, geográficas, simbólicas y económicas (COMES *et al.*, 2007, p. 16).

Ahora bien, el ingreso al sistema de justicia formal suele presentar una serie de obstáculos que interactúan de manera compleja, limitando el acceso a la justicia de los *grupos vulnerabilizados*. De hecho, el acceso a la justicia ha sido tradicionalmente abordado desde una óptica estatal, centrado en el diseño institucional y la estructura de la administración de justicia. Por lo tanto, los problemas se han analizado como fallas en el acceso a la estructura formal (ROBLES, 2011, p. 3). Así, el acceso fue entendido, en sus primeras formulaciones, más como una prerrogativa del Estado que como un derecho fundamental (COMJIB, 2015, p. 1).

Sin embargo, la reducción del problema a un enfoque gubernamental o institucionalista ha sido objeto de fuertes críticas. Esta visión tiende a limitar las soluciones a reformas procesales u organizativas dentro del sistema de justicia, sin considerar la multiplicidad de factores estructurales, sociales y simbólicos que condicionan el acceso. Para algunos autores esta mirada es reduccionista, ya que las reformas judiciales no pueden reemplazar la necesidad de una reforma política y social más amplia (CAPPELLETTI; GARTH, 1983, p. 179).

En esta línea crítica, Ramsay advierte sobre la tensión entre una conceptualización estrecha de acceso a la justicia “como acceso a jurisdicción judicial o administrativa” y una más amplia, que refiere a las “condiciones generales de justicia en una sociedad” (RAMSAY, 2003, p. 3). Sin embargo, esta tensión suele invisibilizar las principales discusiones de acceso a la justicia. Desde una mirada afín, Echegoyemberry distingue entre dos modelos: mientras una concepción institucionalista busca soluciones y propuestas de reformas dentro del mismo aparato judicial, una concepción socio-jurídica propone reformas intersectoriales e integrales que apunten a modificar la equidad e igualdad en el acceso a la justicia. Por lo tanto, implicará además para el Estado la realización de acciones afirmativas en relación a los grupos históricamente vulnerabilizados (ECHEGOYEMBERRY, 2019, p. 3).

En este mismo marco, INECIP define el acceso a la justicia como un constructo que alude a “las posibilidades de las personas de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y cuyo ámbito material de aplicación se delimita mediante el análisis del conjunto de derechos de los ciudadanos y la valoración de la naturaleza y extensión de la actividad pública y de los mecanismos o instrumentos jurídicos necesarios para garantizarlos” (INECIP, 2016, p. 6 *apud* ACIJ, 2021, p. 38).

Por otra parte, existen otras definiciones que, si bien consideran el acceso a la justicia como derecho humano fundamental, se centran en aspectos que pueden definirse desde una dimensión

de gestión del acceso a la justicia. Así, para Birgin y Kohen el derecho a acceder a la justicia se compone del acceso propiamente dicho bajo la representación de un abogado, la disponibilidad de un buen servicio de justicia que supone la obtención de un pronunciamiento en un tiempo prudencial, y el conocimiento de los derechos y de los medios para su ejercicio por parte de la ciudadanía. Estos autores subrayan que el derecho de acceso a la justicia no se agota en la asistencia o patrocinio jurídico, sino que implica la posibilidad de sostener un proceso judicial completo y, sobre todo, la conciencia de que “el acceso a la justicia es un derecho y es deber del Estado garantizarlo” (BIRGIN; KOHEN, 1997, 2005, pp. 2-4).

En esa línea, Highton de Nolasco afirma que el acceso a la justicia no se reduce a obtener una sentencia, sino que implica el “acceso a una resolución del conflicto en forma rápida y poco costosa, no sólo en dinero sino también en tiempo, esfuerzos y energías” (NOLASCO, 2009, p. 121).

Desde una óptica empírica, otros autores han abordado el acceso a la justicia en función del funcionamiento real del sistema judicial. Autores, como Gordillo describe los problemas que afectan el acceso a la justicia en el ámbito judicial, tales como sobrecarga, retrasos, la falta de simplificación de sentencias o la excesiva carga sobre jueces y funcionarios. Sostiene que existe una estrecha relación entre el acceso a la justicia y la vigencia de un Estado de Derecho (visión amplia) y que su negación implica una forma concreta de exclusión institucional (GORDILLO, 1998, p. 435). Esta sobrecarga, además, impacta no solo en los operadores del sistema (salud, tiempo y dinero), sino también en los justiciables, quienes experimentan mora, frustración y denegación de justicia.

Complementariamente, algunos autores proponen una mirada crítica sobre la situación de Argentina, preguntándose en qué grado real existe un acceso efectivo y no meramente formal. Plantea que el acceso a la justicia aún funciona como un privilegio restringido, donde “el sistema de hecho y de “derecho”, apenas entreabre una muy pequeña rendija de sus puertas”. A su vez, analiza los problemas internos de la administración de justicia: la desproporción que existe entre el número de jueces y la población a cargo; el número de sentencias a dictar por año y las posibilidades materiales de los jueces de hacerlo; y los empleados públicos que reclaman por su carrera, salario, ascenso, concursos y estabilidad (GORDILLO, 1988, p. 435; OBARRIO, 2011, p. 15).

Finalmente, Binder incorpora una mirada próxima a lo institucional, sin abandonar la perspectiva socio-jurídica, al vincular el acceso a la justicia con el funcionamiento real del sistema judicial. Binder entiende que el acceso a la justicia ha dejado de ser pensado sólo como un problema de cobertura – de asistencia legal- para ser considerado como un problema de disputa de grandes derechos, lo que provoca impactos en el campo político, social, institucional, hasta conceptual del acceso a la justicia. En efecto, el autor expresa que “hoy el acceso a la justicia es el nombre central que está tomando la disputa de los grandes derechos económicos y sociales y los modelos de ciudadanía que están atrás en las nuevas democracias del siglo XXI” (BINDER, 2017, p. 4). De esta manera, coloca al acceso a la justicia en el núcleo central de la legitimidad de las democracias republicanas y sociales.

En los testimonios recogidos mediante entrevistas realizadas a personas residentes de barrios segregados socio-espacialmente también se constatan las desigualdades sociales como determinante del acceso a la justicia. En los distintos relatos se apuntó como característica del sistema de justicia una gran indiferencia por comprender y conocer qué le sucede a las comunidades. En algunos casos, se señalaron causas y consecuencias de esta indiferencia judicial a las demandas sociales “no quieren y no les importa conocer la realidad del barrio” (REFERENTE DE LA VILLA 20, CURSO DE FORMACIÓN).

Otros relatos, señalan que “la justicia no es una sino hay tantas justicias como plata tengas, hay una justicia para pobres y una justicia para ricos, una justicia para hombres y una justicia para mujeres, pero lo cierto es que nosotras no llegamos a la justicia” (Promotora Jurídica de Villa Inflamable). En este relato se señala una justicia clasista y sexista que coincide con lo señalado con autores como Gargarella cuando expresa que “la justicia es estructuralmente sesgada en materia de clase social, género, raza, religión, e ideología [...] y lo grave es que esos sesgos aparecen traducidos luego en los contenidos de muchos fallos” (GARGARELLA, 2005, p. 247).

En estos contextos, la justicia, el derecho y el acceso a la justicia son percibidos como fuente de vulneración de derechos y esta vulneración se realiza de manera sistemática (tanto por falta de leyes adecuadas, incumplimiento de las leyes existentes o falta de implementación de políticas públicas) por parte del Estado, como por prácticas y discursos que desarrollan las propias instituciones de justicia que se comportan de manera selectiva y expulsiva.

El concepto de acceso a la justicia si bien se está consolidando como campo jurídico propio en Argentina, aún no fue recepcionado suficientemente en los cuerpos normativos, ni en las constituciones políticas de los países de latinoamérica, a excepción de Ecuador. Este país regula explícitamente sobre el derecho de acceso a la justicia y no sólo como un mecanismo jurisdiccional, sino como un derecho que puede ser exigible (ECHEGOYEMBERRY, 2025, p. 132).

El concepto de acceso a la justicia se encuentra en un proceso de consolidación como campo jurídico autónomo en Argentina, donde progresivamente ha comenzado a adquirir mayor visibilidad teórica y reconocimiento institucional. Sin embargo, su recepción normativa aún es limitada, no existe una ley nacional de acceso a la justicia. Además, aún no se encuentra expresamente consagrado en la mayoría de los cuerpos legales ni en las constituciones políticas de los países latinoamericanos, con la excepción de Ecuador. En este país, el derecho de acceso a la justicia se reconoce de manera explícita, no sólo como un medio jurisdiccional para la resolución de controversias, sino como un derecho exigible, aunque instrumental (ECHEGOYEMBERRY, 2025, p. 132), facilitando mediante el diseño constitucional la protección incluso de derechos colectivos (ECHEGOYEMBERRY; VERBIC, 2025, p. 219). Así, la Constitución política de Ecuador plantea desafíos y oportunidades para repensar el acceso a la justicia en América Latina desde una perspectiva que trascienda el paradigma meramente procesal, incorporando dimensiones estructurales, sociales y ambientales.

La mayor parte de América Latina, el desarrollo jurisprudencial de los mecanismos de acceso a la justicia para la tutela colectiva ha precedido al normativo, configurando estándares de protección

superiores a los establecidos por la legislación. Así, los tribunales han cumplido un papel decisivo en la expansión del campo de la justiciabilidad de los derechos colectivos, particularmente en materia ambiental y de bienes comunes (ECHEGOYEMBERRY y VERBIC, 2025, p. 219).

El acceso como mecanismo eficaz de resolución de conflictos

Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia se entiende como la posibilidad efectiva de los individuos y colectivos de encontrar una solución justa y oportuna a sus conflictos. Este enfoque desplaza la atención desde el simple ingreso al sistema judicial hacia la capacidad real del sistema y otros mecanismos complementarios para brindar respuestas que resuelvan disputas concretas, restauren derechos vulnerados y atiendan las necesidades jurídicas insatisfechas de la población. En este marco, la eficacia no se define exclusivamente por criterios de legalidad formal, sino por la capacidad del sistema para generar soluciones accesibles al conflicto en disputa.

Además, esta concepción invita a ampliar el campo de lo jurídicamente relevante y de los mecanismos válidos para resolver conflictos, incorporando tanto las garantías procesales tradicionales como otros espacios institucionales y prácticas sociales que puedan cumplir una función restaurativa. El acceso, entonces, no se limita al acceso a un juez o una sentencia, sino que incluye la construcción de espacios de diálogo institucional o la implementación de políticas públicas que aseguren condiciones para ejercerlos, entre otros ejemplos. En este sentido, la eficacia del acceso se vincula directamente con su capacidad de traducir el lenguaje de los derechos en soluciones concretas y en el reconocimiento del Estado como garante de ese proceso.

Bajo esta concepción, la COMJIB ha definido el acceso a la justicia, vinculado con los mecanismos eficaces de resolución de conflictos, como:

aquello que no sólo incluye la tutela judicial efectiva, y la garantía de debido proceso en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, sino que abarca todo mecanismo que sea eficaz para la resolución de un conflicto jurídico (COMJIB, 2015, p. 5).

Si bien esta definición es amplia, no explicita qué se entiende por “mecanismo eficaz” y si estos provienen del campo jurídico, dejando abierta la posibilidad de considerar acciones *extra legem*, *contra legem* o usos alternativos del derecho que puedan ser empleados por los usuarios en la resolución de sus conflictos.

Por otro lado, en el derecho español y la doctrina constitucional considera que el derecho de acceso a la justicia aparece, en una vertiente más amplia, como sinónimo “del derecho a la tutela judicial efectiva, como derecho prestacional de configuración legal que, a su vez, forma parte del conjunto de derechos fundamentales procesales” (CUARTERO RUBIO, 2023, p. 274).

Se ha propuesto pensar “la justicia como un foro no sólo de reconocimiento de derechos sino también como garante de la vigencia efectiva de los derechos (...) implica pensar el acceso a la justicia como

una herramienta emancipatoria y considerar al propio Poder Judicial como un foro de diálogo institucional y no únicamente limitado a la función de resolver conflictos individuales” (GHERARDI, 2009). En este sentido, debe primar un enfoque de derechos humanos, donde el Estado -en sus distintos poderes- asuma la responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia. En el caso de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, le compete el diseño e implementación de políticas públicas universales (ABRAMOVICH; PAUTASSI, 2009, pp. 311-12; GHERARDI, 2009 *apud* PAUTASSI, 2010, p. 1).

En esta línea, el constructo es conceptualizado, refiriéndose al trabajo de las Defensorías del Pueblo, como espacios institucionales en los cuales se procura la resolución del conflicto desde la lógica del acceso a la justicia (PIERINI, 2007, p. 2). En sus palabras:

Quizás nosotros, desde nuestras Defensorías del Pueblo, que permanentemente tenemos un oído en el pueblo con sus variados discursos y el otro en la letra y doctrina de los derechos humanos, somos los que más frecuentemente vemos las dificultades que tiene la traducción operativa de ese derecho de acceso a la justicia. En algunos casos los obstáculos son de distancia: el acceso es dificultoso porque está muy lejos, prácticamente inalcanzable. Tal lejanía puede entenderse tanto en términos geográficos, como sociales; ya sea porque no existe ninguna ventana próxima a su lugar de residencia a la cual acercarse para demandar justicia, sea porque ni siquiera imagina ser sujeto activo desde su lugar social en ese mundo del derecho.

En síntesis, esta concepción del acceso a la justicia como mecanismo eficaz de resolución de conflictos amplía su alcance más allá del ámbito estrictamente judicial, reconociendo la legitimidad de diversos dispositivos institucionales, comunitarios y normativos para intervenir en los conflictos sociales (como las Defensorías del Pueblo), al centrar su preocupación en la capacidad concreta de respuesta del sistema. Esta perspectiva coloca en el centro del debate la efectividad material de los derechos, la pluralidad de caminos para ejercerlos y la necesidad de que el Estado garantice su vigencia a través de políticas accesibles.

Genealogías y enfoques del acceso a la justicia

El acceso a la justicia ha sido objeto de transformaciones profundas, tanto desde el plano normativo e institucional como desde el punto de vista teórico y conceptual. En este apartado se abordan, por un lado, los hitos históricos que contribuyeron a consolidar este campo, y por otro, los principales paradigmas que han orientado su estudio e interpretación.

Hitos institucionales y jurídicos

En este apartado se analizarán algunos de los principales hitos en la constitución del acceso a la justicia como campo. Se puede señalar que a partir de una serie de procesos de reformas

constitucionales en la región latinoamericana³, se establece un nuevo y propicio escenario para el acceso a la justicia (UPRIMNY, 2011, p. 11).

Algunos autores distinguen dos o tres etapas, aunque dentro de éstas se diferencia el contenido y alcances de cada una de ellas.

Dentro de los que distinguen tres etapas, encontramos el modelo denominado de tres olas en el acceso a la justicia. La primera ola está vinculada al asesoramiento legal (establecer mecanismos de asistencia legal gratuita en juicio); la segunda ola, enmarcada en las reformas del sistema de justicia para optimizar el funcionamiento de las cortes y tribunales; y una tercera ola fundada en la creación de mecanismos procesales, a partir de las demandas sociales de protección de los derechos colectivos (acciones de clase, o litigios de interés público) (INECIP, 2005, p. 38). Estas olas se han dado con mayor o menor alcance en los distintos países que componen la región.

El acceso a la justicia se caracterizó por tres momentos (MACDONALD, 2003, p. 325) Uno, que busca brindar un amplio acceso a los tribunales, más vinculado a la extensión de la cobertura de asistencia legal gratuita. Esta instancia resultó rápidamente insuficiente para asegurar el acceso a la justicia pues el acceso a patrocinio gratuito no alcanza para garantizarlo (GHERARDI, 2008, p. 15).

El segundo momento, estuvo centrado en una reforma más amplia, en la constitución de nuevas estructuras institucionales y en el reconocimiento de nuevos modos alternativos de resolución de conflictos. Por último, un tercer momento, vinculado con el empoderamiento de la ciudadanía y simplificación del lenguaje jurídico (MACDONALD, 2003, p. 325).

En las primeras aproximaciones al concepto, algunos autores han señalado que el acceso a la justicia implica llegar a los tribunales y acceder a un buen servicio de justicia y conocer los derechos (LARRANDART, 1992, p. 35).

Algunos autores distinguen dos momentos en la evolución del acceso a la justicia: el primero, orientado al asesoramiento caritativo y un segundo momento que transforma el asesoramiento gratuito en un deber legal a cargo de colegios de profesionales (por ejemplo, con la sanción de la Ley 5177 de la Provincia de Buenos Aires) (BERIZONCE, 1987, p. 34). De esta manera, este autor entiende que el acceso a la justicia se encuentra vinculado con el surgimiento de la colegiación obligatoria y el establecimiento de consultorías jurídicas como complemento de la actividad del Estado.

Así, en la década del 40 surge en Argentina el deber legal de asistencia jurídica gratuita de la mano de la colegiación obligatoria de los abogados. Entre 1972 y 1980 se celebran una serie de Congresos Nacionales de Derecho Procesal de los que surgieron recomendaciones (en relación a las consultas, el patrocinio letrado, prevención jurídica) que abren paso al acceso a la justicia en los ámbitos universitarios y académicos.

La reforma Constitucional de 1994 es señalada por diversos autores como relevante en materia de acceso a la justicia, ya que implicó una ampliación de este derecho en dos direcciones: vía la incorporación de los derechos de incidencia colectiva (ambiente, consumidor), como una ampliación de *los judiciales* (mediante la modificación de quienes están autorizados a reclamar

por los derechos), habilitando así la judicialización de nuevos temas (BERGALLO, 2005, p. 45; MAURINO *et al.*, 2005 *apud* SMULOVITZ, 2013).

Asimismo, implicó la incorporación en el ordenamiento interno del derecho internacional de los derechos humanos (75 inc.22 CN) incorporando los derechos y garantías contemplados en el derecho internacional.

Paradigmas teóricos y modelos de análisis

Tras este recorrido por los principales hitos históricos e institucionales que contribuyeron a consolidar el acceso a la justicia como campo, en este apartado se explorarán los paradigmas teóricos que han orientado su conceptualización y sus propuestas de intervención.

Existen distintos paradigmas o modelos de acceso a la justicia, que presentan implicancias en la adopción de una determinada perspectiva teórica en relación a los diagnósticos de situación que se formulan y a las propuestas que se elaboran buscando revertir los problemas que se identifican.

Se puede señalar que la elección del paradigma incide en los problemas que se abordan y en las posibles soluciones que se brindan (SALANUEVA; GONZÁLEZ, 2011, p. 15). Según estas autoras, se pueden distinguir por lo menos dos grandes paradigmas: uno centrado en el modelo de consenso y por otro lado, uno proveniente de la teoría del conflicto.

Ambos son modelos teóricos conceptuales que permiten o intentan explicar y comprender la realidad. Así, desde el paradigma del consenso, se busca el equilibrio y el orden social, las soluciones se buscan dentro del sistema judicial y las propuestas se perfilan más como “un cambio en la cultura tribunalicia”, es decir, en mejoras en los mecanismos y procedimientos, más orientado hacia el acceso a la información sobre derechos y a lograr cambios en la formación de los abogados (GERLERO, 2006, p. 305).

Mientras que, desde el paradigma del conflicto, se pregunta: ¿para qué sirven las reformas judiciales en un orden social injusto? Por lo tanto, se considera que la misma normativa legal acrecienta la conflictividad, reconoce la lucha entre diferentes actores y legitima el derecho alternativo que utilizan las comunidades para resolver sus conflictos. No postula sólo cambios en los procesos o mecanismos, sino se requieren cambios más profundos estructurales en la sociedad.

En efecto, este paradigma propone un pluralismo jurídico y un reconocimiento del uso alternativo del derecho -UAD- (GERLERO, 2006, p. 305). Por ello “el acceso a la justicia aparece como subalterno al de la desigualdad social [...] y termina siendo un problema relativamente menor” (FUCITO, 2003 *apud* SALANUEVA; GONZÁLEZ, 2011, p. 62). A su vez, las autoras consideran que el cambio de paradigma — de consenso al de conflicto —, posibilitará el estudio del acceso a la justicia desde otras perspectivas, incluyendo a la comunidad y el uso del derecho que ella hace y la forma de resolver conflictos.

Este paradigma se nutre de los aportes provenientes de la sociología crítica, para sentar las bases de estudios de corte empíricos acerca de los obstáculos reales que deben atravesar las personas para acceder a la justicia.

Si bien los autores antes citados consideran que existen por lo menos dos paradigmas de acceso a la justicia (del consenso y del conflicto), se considera que ninguno ha logrado imponerse en las ciencias jurídicas de modo de aportar y derivar en conceptos, prácticas, mecanismos y respuestas propias y específicas. Por lo que se duda en cuanto a la utilidad de usar dichas categorías para conceptualizar el acceso a la justicia.

Cabe señalar que encontramos diferentes modelos de financiamiento de la asistencia legal gratuita con la finalidad facilitar el acceso a la justicia a la población. Todos los países tienen algún sistema, por más rudimentario que sea, en el que se garantiza al menos un mínimo de prestaciones de asistencia legal a cargo del estado, sea que éste aparezca como financiador o como prestador de asistencia legal de manera directa.

El rol que asume el Estado en estos modelos, implicará y condicionará en cierta medida el rol que a su vez desempeñan otras agencias, organismos y/u organizaciones de la sociedad civil (es decir, si asumen un rol autónomo, independiente, complementario, sustitutivo o de cooperación con el Estado).

A modo de conclusión

El campo del acceso a la justicia aún requiere un esfuerzo significativo para generar conocimientos más precisos, lo que permitiría avanzar hacia nuevos enfoques metodológicos y teóricos que dialoguen con las prácticas sociales concretas de las comunidades.

Es fundamental incorporar una visión sistémica y estructural que aborde las interacciones entre la oferta institucional y la demanda social, así como entre los usuarios de los servicios estatales y las instituciones responsables de garantizar dichos servicios.

Coincidimos con algunos autores que señalan que el acceso a la justicia sigue siendo un espacio en construcción, donde está en juego el sentido mismo de justicia que posee una sociedad en un momento histórico particular (ROBLES, 2011, p. 83). Este concepto debe entenderse como un campo complejo, tanto un producto como un proceso social, económico y político. Como proceso, el acceso a la justicia no puede desvincularse de los derechos humanos fundamentales, la ciudadanía y la democracia.

La falta de acceso a la justicia limita los derechos de individuos y comunidades, dando lugar a una ciudadanía de baja intensidad, o incluso a la no-ciudadanía frente al poder instituido, o lo que algunas autoras denominan “ciudadanía invertida” (FLEURY, 1997, p. 62). Proponemos

una visión crítica y reflexiva del acceso a la justicia, que lo construya no sólo desde la dimensión jurídica, sino también desde sus interacciones con las esferas sociales, económicas y políticas.

Esto nos lleva a afirmar que el acceso a la justicia no es únicamente un problema del sector judicial, sino que involucra a múltiples actores y sectores, así como diversas perspectivas disciplinarias. Entendemos este acceso como un reflejo de las condiciones materiales de vida de las personas y comunidades, por lo que debe contextualizarse en un momento y lugar específicos. Además, es necesario desarrollar una conceptualización que permita operacionalizar sus múltiples dimensiones (ECHEGOYEMBERRY, 2019, p. 1).

Finalmente, se destaca la importancia de impulsar reformas en materia de acceso a la justicia que incorporen la perspectiva de Derechos Humanos, la interculturalidad y la interseccionalidad de género. Estos enfoques son esenciales para conceptualizar el acceso a la justicia, con vistas a un futuro Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia.

Notas

¹ Los impactos del programa han sido analizados en el marco del proyecto de Investigación Acción Participativa. véase: "Desafiando a la segregación socio-espacial en grandes ciudades latinoamericanas: Empoderamiento legal comunitario y acceso a la justicia. Estudio multipaís (Argentina, Ecuador, Bolivia)". Disponible: <https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/items/f373ec50-c333-4270-ac0d-6af46261dd12>. Acceso em 27 jan. 2026.

² COMES (2000) realiza investigaciones sobre accesibilidad en los servicios de salud. En este caso utilizamos la propuesta de esta autora (el concepto de accesibilidad, el enfoque, las dimensiones de análisis y barreras en la accesibilidad) de manera análoga para el campo del acceso a la justicia.

³ Países que han iniciado procesos de reformas constitucionales en el sentido de ampliación y reconocimiento de derechos (Brasil en 1988; Colombia en 1991; Paraguay en 1992; Ecuador en 1998 y 2008; Perú en 1993; Argentina en 1994; Venezuela en 1999; Bolivia en 2009). En relación a Brasil y Colombia puede verse García Jaramillo y Valdivieso-León (2018).

Referencias

- ABRAMOVICH, Víctor. “Acceso a la justicia y nuevas formas de participación en la esfera política”. **Estudio. Socio-Jurídico**, Bogotá, n. 9, pp. 9-33, 2007.
- ABRAMOVICH, Víctor; PAUTASSI, Laura. “El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales”. *In*: ABRAMOVICH, Víctor; PAUTASSI, Laura. **La Revisión judicial de las Políticas Sociales**. Buenos Aires: Editores Del Puerto, 2009.
- AHUMADA, Carolina; MANZANO, Alejandra. **Diagnóstico de conflictividad**: estudio exploratorio sobre acceso a la justicia en la localidad de Sanagasta, La Rioja. Buenos Aires: INECIP, 2016.
- ARGENTINA. Ley n° 24.050, del 30 de diciembre de 1991. Establece la Ley de Competencia Penal del Poder Judicial de la Nación Argentina, 1991.
- ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA. **Reporte sobre la situación de acceso a la justicia desde la perspectiva de las organizaciones y activistas**. Buenos Aires: ACIJ, 2020. Disponible en: <https://cejamericas.org/2020/11/26/nuevo-reporte-sobrela-situacion-de-acceso-a-la-justicia-en-contexto-de-pandemia-desde-la-perspectiva-de-las-organizaciones-y-activistas/>. Acceso en: 2 sep. 2025.
- ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA. **Investigación sobre los Centros de Acceso a la Justicia**. Buenos Aires: ACIJ, 2021. Disponible en: <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2021/12/ACIJ-CELS-INECIP-Investigacion-CAJ-Informe-Completo.pdf>. Acceso en: 7 de nov. 2025.
- BALBUENA PALACIOS, Patricia. “La justicia no tiene rostro de mujer. Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres”. **Aportes Andinos**, Quito, n. 12, 2004.
- BERCOVICH, Luciana; MAURINO, Gustavo. (coord.) **Los derechos sociales en el Gran Buenos Aires**. Algunas aproximaciones desde la teoría, las instituciones y la acción. Buenos Aires: Eudeba, 2013.
- BERGALLO, Paola. “Justicia y experimentalismo: la función remedial del Poder Judicial en el litigio de derecho público en Argentina”. **SELA Paper** 45, 2005.
- BERGOGLIO, María Inés. “Acceso a la justicia civil: diferencias de clase”. **Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales**, vol. 3, pp. 93-107, 1997.
- BIRGIN, Haydée; KOHEN, Beatriz (comps.). “Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas”. **Biblos**, Buenos Aires, 2005.
- BOCARDI, Alejandra; ECHEGOYEMBERRY, María; GONZALEZ POSTIGO, Leonel. “Necesidades jurídicas insatisfechas en Iberoamérica un análisis sobre las encuestas realizadas y una guía para su implementación”. **Tirant Lo Blanch**, Valencia, 2025.

- BÖHMER, Martín **Necesidades jurídicas insatisfechas, un estudio en el partido de Moreno**. Buenos Aires: CIPPEC, 2004.
- CAMACHO ORTIZ, Alejandra. “Acceso a la justicia: posible Zahir en la jurisprudencia mexicana. Cuestiones Constitucionales”. **Revista Mexicana de Derecho Constitucional**, n. 48, p. 38, 2023.
- CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. “Las cláusulas pétreas de la protección internacional del ser humano: el acceso directo de los individuos a la justicia internacional y la intangibilidad de la jurisdicción obligatoria de los tribunales internacionales de derechos humanos”. **Nuevo Derecho**, Colombia, n. 35, 2006.
- CAPPELLETTI, Mauro; GARTH, Bryant. **El acceso a la justicia**. La Plata: Editorial del Colegio de Abogados de La Plata, 1983.
- CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ESPACIO JUDICIAL IBEROAMERICANO. Cancún: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002.
- CONFERENCIA JUDICIAL IBEROAMERICANA. **Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad**. Brasilia, DF: CJI, 2008.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Estudio de los Estándares Fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. **CIDH**, 7 sept. 2007.
- COMES, Yamila et al. “El concepto de accesibilidad: la perspectiva relacional entre población y servicios”. **Anuario de Investigaciones**, vol. XIV, pp. 201-209, 2007.
- CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE IBEROAMERICA (COMJIB). **Programa de Acceso a la Justicia**. Madrid: COMJIB, 2015. Disponible en: <http://www.comjib.org/contenido/comjib>. 2015. Acceso: 11 dic. 2024.
- CUARTERO RUBIO, María Victoria. “Algunas Reflexiones sobre el acceso a la justicia en el Derecho Internacional Privado”. **Revista REDI**, vol. 75, n. 2, 2023. Disponible en: <https://www.revista-redi.es/redi/article/view/1981/1957>. Acceso: 15 nov. 2024.
- CUETO RÚA, Julio Cesar. **Una visión realista del Derecho. Los jueces y los abogados**. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2000.
- MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. **Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad**. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa, 2008.
- ECHEGOYEMBERRY, María Natalia. “Lineamientos para la comprensión regional del Derecho a la Salud. Una propuesta metodológica para el análisis constitucional comparado”. **DIRAJus de la GIZ**.
- ECHEGOYEMBERRY, María Natalia. “Ciudadanía ambiental: de la declaración formal a la implementación de los Derechos Humanos”. **Debate Público**, v. 7, n. 13, 2017.

- ECHEGOYEMBERRY, María Natalia. “Independencia Judicial y Acceso a la Justicia: Estrategias de las organizaciones de la sociedad civil para revertir barreras en el acceso a la justicia”. **Informe anual sobre derechos humanos**, pp. 131-133, 2009.
- ECHEGOYEMBERRY, María Natalia; VERBIC, Francisco. Collective Rights. **Enciclopedia Max Planck de Derecho Constitucional Comparado (MPECCoL)**. Oxford: Oxford University Press, 2025.
- EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO. **Cerrando brechas para erradicar a violencia contra las mujeres**: aportes para fortalecer una agenda integral para la igualdad de género. Buenos Aires: ELA, 2018.
- ESTÉVEZ, Diego et al. “Acceso a la justicia. Desafíos y reflexiones desde la experiencia argentina”. *Cuadernos del pensamiento crítico latinoamericano*, n° 57, pp. 1–3, 2018.
- FLEURY, Sonia. **Ciudadanía invertida. Estados sin ciudadano**, Buenos Aires: Lugar editorial, 1997.
- GARCÍA JARAMILLO, Santiago; VALDIVIESO-LEÓN, Camilo. “Transforming the legislative: a pending task of Brazilian and Colombian constitutionalism”. **Revista de Investigações Constitucionais**, v. 5, n. 3, 2018.
- GARGARELLA, Roberto. **El derecho a la protesta**. El primer derecho. Buenos Aires: Ad Hoc, 2005.
- GERLERO, Mario Silvio. “El programa iniciativas en el cambio de la administración de justicia. Ponencia editada en ACTAS TII en el congreso nacional de sociología jurídica”. **La Pampa**, pp. 489-502, 2004.
- GORDILLO, Agustín. **Prólogo a Mauricio Obarrio**. De cómo fui juez. Buenos Aires: FDA, 1998.
- HIGHTON DE NOLASCO, Elena. **Informe de Prensa**, Buenos Aires, n. 61, 28 abr. 2009
- INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS. El acceso a la justicia entre el derecho formal y el derecho alternativo. **El otro derecho**, n. 35, 2006.
- LARRANDART, Lucila. **Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de los derechos de los ciudadanos en el sistema penal argentino**. Buenos Aires: ADHOC, 1992.
- LABATÓN PALACIOS, David. **Acceso a la Justicia**: llave para la gobernabilidad democrática, reporte final del Proyecto Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la justicia en las Américas. Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, 2007.
- MACDONALD, Roderick. “Access to Justice in 2003: Scope, Scale”. **Ambiions**, 2003.
- MAURINO, Gustavo. “Acceso a la justicia de los excluidos (en lo social, cultural y económico)”. *In*: MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. **Defensa pública**: garantía de acceso a la justicia. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2008, p. 144.

- MAURINO, Gustavo. **Elementos de un nuevo paradigma del acceso a la Justicia**. Buenos Aires: Siglo XXI, 2009.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. **El Acceso a la Justicia como Política Pública de alcance Universal**. Buenos Aires: Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia, 2012.
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. **Acceso a la justicia y confianza ciudadana**. Percepción de la justicia en los Barrios Populares. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, 2015.
- MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. **La defensa pública: garantía de acceso a la Justicia**. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa, 2008.
- ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, Resolución 67/187). Geneva: ONU, 2012.
- PIERINI, Alicia Beatríz. “Una misión por cumplir”. *In*: INSTITUTO IBERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. **Acceso a la Justicia: Métodos alternativos de resolución de conflictos. El papel de las Defensorías del Pueblo**. Buenos Aires: IIDH, 2007.
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. **Manual de Políticas Públicas para el acceso a la justicia**. Buenos Aires: Instituto Talcahuano, 2005.
- RAMSAY, Iain. “Consumers’ access to justice: an introduction”. *In*: RICKETT, Charles; TELFER, Thomas. **Internacional Perspective on Consumers’ Access to justice**. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.
- RESCIA, Víctor Rodríguez **Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina**. Buenos Aires: Instituto Interamericano de derechos humanos, 2011.
- ROBLES, Diego. “Acceso a la justicia: Aspectos Teóricos, implicancias prácticas”. *In*: SALANUEVA, Olga; GONZÁLEZ, Manuela (comps.) **Los pobres y el acceso a la justicia**. La Plata: Edulp, 2011.
- SALANUEVA, Olga; GONZALEZ, Marta. (comps.) **Los pobres y el acceso a la justicia**. La Plata: Edulp, 2011.
- SMULOVITZ, Catalina. “Acceso a la justicia. Ampliación de derechos y desigualdad en la protección”. **Revista SAAP**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vol. 7, n. 2, 2013.
- SOMMER, Christian. **Acceso a la justicia**. El rol universitario en la exigibilidad de derechos. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2000.

RESUMEN: Este artículo examina la evolución normativa, institucional y conceptual del acceso a la justicia en Argentina. A través de un enfoque interdisciplinario, sistematiza investigaciones, prácticas institucionales y testimonios de actores sociales, revelando tensiones entre oferta institucional y demanda social. Propone cuatro perspectivas analíticas -derecho humano, enfoque estructural, socio jurídico y resolución de conflictos- y destaca la necesidad de políticas públicas integrales y sostenibles. Concluye que el acceso a la justicia es un campo en disputa clave para la democracia, los derechos humanos y la inclusión social efectiva.

Palabras clave: acceso a la justicia, derechos humanos, ciudadanía, usos alternativos del derecho, necesidades jurídicas insatisfechas

MARÍA NATALIA ECHEGOYEMBERRY (echegoyemberry2014@gmail.com) es profesora de postgrado de la Universidad Nacional de Rosario (UNR, Argentina). Es Magíster en Salud Pública por la Universidad de Buenos Aires (UBA, Argentina), Argentina; Abogada por la Universidad Nacional del Litoral (UNL, Argentina); Psicóloga por la Universidad de Palermo (UP, Argentina). Directora del Observatorio de Justicia Sanitaria y Climática de Latinoamérica.

 <https://orcid.org/0000-0001-9049-8233>

ALEJANDRA BOCARDO(alejandrabocardo10@gmail.com) es consultora en políticas públicas y derechos humanos. Es Máster en Políticas Sociales y Planificación por la London School of Economics and Political Science; Diplomada en Igualdad y No Discriminación por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA, Argentina) y la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR/ACNUR); Diplomada en Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; Licenciada en Relaciones Internacionales por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

 <https://orcid.org/0009-0001-9103-2918>

LEONEL GONZÁLEZ POSTIGO (lgonzalezp@uahurtado.cl)

es académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado (UAH, Santiago, Chile). Es Master en Derecho Penal y Procesal Penal por Osgoode Hall Law School, Universidad de York (Canadá); Diplomado Latinoamericano sobre Reforma Procesal Penal por la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales (Chile); Abogado con orientación en Derecho Penal por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA, Argentina).

 <https://orcid.org/0000-0001-7924-7791>

Colaboradores

MNE trabajó en la concepción y redacción final del artículo; AB trabajó en el análisis e interpretación de la información; y LGP trabajó en el análisis, interpretación de la información y edición del texto.

Declaração de disponibilidade de dados

Os conjuntos de dados relacionados a este artigo estarão disponíveis mediante solicitação aos autores correspondentes.

Recebido em: 14/10/2024
Aprovado em: 06/11/2025

Editora responsável: Kátia Sento Sé Mello